

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1796/2022-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el trece de junio de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1796/2022-V, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos; y,

## RESULTANDO

I. El dos de mayo de dos mil veintidós, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 170357022000509, a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Sobre las compras de la partida presupuestal 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO del año 2019 en el que compro al proveedor GRUPO COBLAMEX SA. DE CV. Se requiere:*

- 1) Contrato
- 2) En su caso, documentos que avalen y justifiquen la falta de contratos
- 3) Documentos de pedidos y órdenes de compra
- 4) Acta del comité de adquisiciones en la que se avaló la compra..” (sic)

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

II. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el doce de diciembre de dos mil veintidós, bajo el de folio de control IMIPE/006671/2022-XII y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*“Se realizaron adquisiciones y pagos, tramitados por la Secretaría de Obras. Se adjunta el pago mencionado.” (Sic)*

IV. Mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1796/2022-V; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

V. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/002055/2023-III, el oficio número SOP/UT/77/2023, suscrito por la licenciada



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1796/2022-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**VI.** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 9<sup>1</sup>, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral XV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado omitió la entrega de la información solicitada. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

<sup>1</sup> Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

V. La Secretaría de Obras Públicas;



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1796/2022-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>2</sup>, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, en sus fracciones XXVI y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. *Máxima Publicidad.* - Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...

<sup>3</sup> Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

... XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1796/2022-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **quince de diciembre de dos mil veintidós**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>5</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación. Así, tenemos, en primer término que el particular solicitó a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico el dos de mayo de dos mil veintidós, lo siguiente:

*“Sobre las compras de la partida presupuestal 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO del año 2019 en el que compro al proveedor GRUPO COBLAMEX SA. DE CV. Se requiere:*

- 1) Contrato
- 2) En su caso, documentos que avalen y justifiquen la falta de contratos
- 3) Documentos de pedidos y órdenes de compra
- 4) Acta del comité de adquisiciones en la que se avaló la compra.”(sic)

Derivado de ello, el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud de información, el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico, mediante oficio número **SOP/UT/1222/2022**, suscrito por la licenciada **Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual anexó su similar de número **SOP/DGCYP/262/2022**, con fecha de trece de mayo de dos mil veintidós, signado por el **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes de la Secretaría aquí obligada**, quien manifestó lo siguiente:

<sup>4</sup> “Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

<sup>5</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1796/2022-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

“... le informo lo siguiente:

*Respecto al numeral 1, se informa que: No se localizó algún contrato formalizado con la empresa GRUPO COBLAMEX SA DE CV “Sobre las compras de la partida presupuestal 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO.”*

*Respecto al numeral 2, se informa que: No se localizó algún documento que avale y justifique la falta de contratos con la empresa GRUPO COBLAMEX SA DE CV “sobre las compras de la partida presupuestal 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO.”*

*Respecto al numeral 3, se informa que: No se localizó algún documento de pedidos y órdenes de compra con la empresa GRUPO COBLAMEX SA DE CV “sobre las compras de la partida presupuestal 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO.”*

*Respecto al numeral 4, se informa que: No se localizaron actas del comité de adquisiciones en la que se hubiera avalado la compra con la empresa GRUPO COBLAMEX SA DE CV “sobre las compras de la partida presupuestal 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO.”*

...”(sic)

Como resultado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha de **quince de diciembre de dos mil veintidós**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello en fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIFE/002055/2023-III**, el oficio número **SOP/UT/77/2023**, de fecha veintidós de mismo mes y misma anualidad a la de su recepción, signado por la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual anexó la siguiente documental en copia certificada:

- a) Oficio número **SOP/UT/1184/2022**, con fecha de **dos de mayo de dos mil veintidós**, suscrito por la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, dirigido al **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes**.
- b) Oficio número **SOP/DGCYP/262/2022**, con fecha de **trece de mayo de dos mil veintidós**, suscrito por el **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.
- c) Oficio número **SOP/UT/1222/2022**, con fecha de **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, signado por la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.
- d) Oficio número **SOP/UT/64/2023**, con fecha de **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, suscrito por la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, dirigido al **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes**.
- e) Oficio número **SOP/DGCCYP/220/2023**, con fecha de **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, a través del cual, el **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

*“Sobre el particular, se confirma la respuesta otorgada en el oficio SOP/DGCyP/262/2022 de fecha 13 de mayo de 2022, en el sentido de que no se localizó la información solicitada por el promovente. ...”(sic)*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1796/2022-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Ahora bien, una vez descritas las documentales con las cuales el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso tenemos que de un análisis a las documentales antes descritas, este Órgano Garante considera correcta la actuación de la Unidades Administrativas involucradas frente a la solicitud de información, lo anterior, bajo las siguientes precisiones:

1.- El recurrente solicito allegarse de:

*“Sobre las compras de la partida presupuestal 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO del año 2019 en el que compro al proveedor GRUPO COBLAMEX SA. DE CV. Se requiere:*

- 1) Contrato
- 2) En su caso, documentos que avalen y justifiquen la falta de contratos
- 3) Documentos de pedidos y órdenes de compra
- 4) Acta del comité de adquisiciones en la que se avaló la compra..” (sic)

2.- El sujeto obligado, en su respuesta primigenia a la solicitud de información, manifestó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos, no se localizaron contratos y documentos derivados de las compras al proveedor identificado como GRUPO COBLAMEX S.A DE C.V., en el ejercicio correspondiente al año dos mil diecinueve, lo anterior, a través del **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes, de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, quien dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 10, fracciones IX, X, XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se encuentra la de Evaluar, dar seguimiento e informar al Secretario del avance físico y financiero de las obra, así como elaborar e integrar la información necesaria en los expedientes técnicos y administrativos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas bajo su responsabilidad, así como la documentación comprobatoria correspondiente y del mismo modo ejercer el presupuesto autorizado para las obras públicas a ejecutarse, por administración directa, así pues, resulta importante citar el ordinal mencionado en líneas anteriores del presente párrafo, el cual, dice lo siguiente:

*“Artículo 10. Al Director General de Caminos y Puentes le corresponden las atribuciones específicas siguientes:*

...

*IX. Evaluar, dar seguimiento e informar al Secretario del avance físico y financiero de las obras, con la finalidad de agilizar los trámites y requerimientos necesarios para su correcta y oportuna conclusión;*

*X. Participar conjuntamente con el Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, en la elaboración de las bases de Licitación y Convocatoria de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a su cargo, así como la evaluación y selección de las propuestas técnicas y económicas de los oferentes, en el ámbito de su competencia en términos de la normativa;*

*XI. Elaborar e integrar la información necesaria en los expedientes técnicos y administrativos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas bajo su responsabilidad, así como la documentación comprobatoria correspondiente, para remitirlos oportunamente al Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública para que se integre en el expediente único de obra;*

*...XIV. Ejercer el presupuesto autorizado para las obras públicas a ejecutarse, por administración directa, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Reglas de Operación y demás normativa, con criterios de austeridad y disciplina presupuestaria;...”(sic)*

3.- Derivado del pronunciamiento del sujeto obligado, el recurrente manifestó su inconformidad, aludiendo que se realizaron pagos a la empresa por lo que deben existir contratos y documentales respecto a ello; así mismo, adjuntó un archivo en formato de datos abiertos (Excel), identificado como **Coblamex**, el cual refiere al desglose de un listado de los pagos realizados por la Secretaría de Obras Públicas, al beneficiario COBLAMEX SA DE CV, durante el ejercicio dos mil diecinueve, con afectación a las partida específica 2421 (cemento y productos de concreto); dicha desagregación comprende los rubros de:



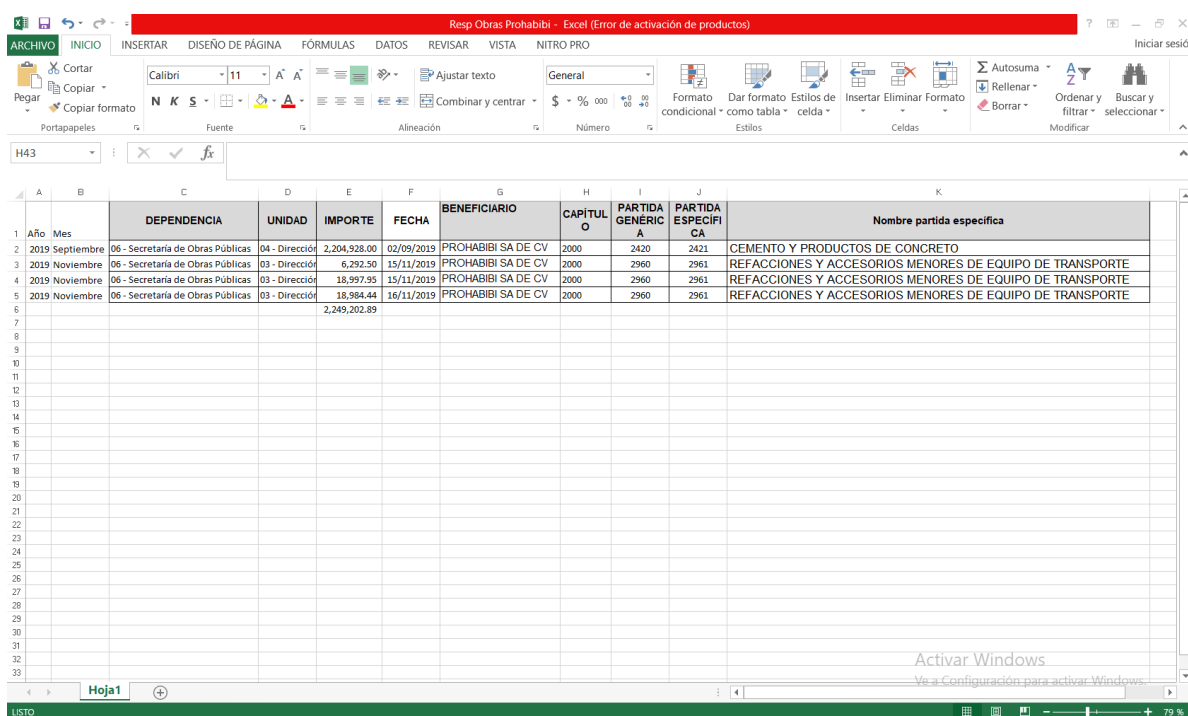
**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1796/2022-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

**DEPENDENCIA, UNIDAD, IMPORTE, FECHA, BENEFICIARIO, CAPITULO, PARTIDA GENERICA, PARTIDA ESPECÍFICA y Nombre partida específica.** A efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, la cual refiere al contenido de la documental adjunta por el particular como parte de su inconformidad a la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado:



Año	Mes	DEPENDENCIA	UNIDAD	IMPORTE	FECHA	BENEFICIARIO	CAPITULO	PARTIDA GENERICA	PARTIDA ESPECIFICA	Nombre partida específica
2019	Septiembre	06 - Secretaría de Obras Públicas	04 - Dirección	2,204,928.00	02/09/2019	PROHABIBI SA DE CV	2000	2420	2421	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO
2019	Noviembre	06 - Secretaría de Obras Públicas	03 - Dirección	6,292.50	15/11/2019	PROHABIBI SA DE CV	2000	2960	2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE
2019	Noviembre	06 - Secretaría de Obras Públicas	03 - Dirección	18,997.95	15/11/2019	PROHABIBI SA DE CV	2000	2960	2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE
2019	Noviembre	06 - Secretaría de Obras Públicas	03 - Dirección	18,984.44	16/11/2019	PROHABIBI SA DE CV	2000	2960	2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE
				2,249,202.89						

4.- En respuesta al recurso de revisión, del cual deriva la presente actuación, la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante oficio número **SOP/UT/77/2023**, con fecha de **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinticuatro próximo, registrado bajo el folio de control **IMIPE/002055/2023-III**, anexó su similar de número **SOP/DGCCYP/220/2023**, de fecha **veintiuno de marzo de misma anualidad en cita**, signado por el **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes**, quien informó, de nueva cuenta, que derivado dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizó la información solicitada por el promovente.

Entonces, de lo hasta aquí señalado, debemos precisar que si bien es cierto que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta a la solicitud otorgada por el sujeto obligado en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, adjuntando así un archivo en formato de datos abiertos (excel), del cual se desagrega un pago realizado a favor de la empresa denominada GRUPO COBLAMEX S.A. de C.V. durante el ejercicio correspondiente al año dos mil diecinueve, con el cual afirma que si se realizó el mismo, por tanto, el ente público debe tener contratos y facturas celebradas con este proveedor o contratista; sin embargo, el archivo que remitió el recurrente no se le puede otorgar validez, toda vez que, no se tiene certeza de donde la obtuvo y mucho menos que la misma fuera proporcionada por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.

Resulta importante señalar que este Órgano Garante se ve limitado para aplicar mecanismos de validación, pues no se encuentra legalmente facultado para pronunciarse sobre la veracidad del contenido de la información entregada por los sujetos obligados, pues este Instituto es un ente de buena fe, cuya labor más importante es procurar el respeto al derecho de acceso a la información de la sociedad, lo que se ratifica con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1796/2022-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Estado de Morelos, que establece en su fracción V, lo siguiente: "...Artículo 131. Serán causa de improcedencia: ... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;" (sic), concatenado con el contenido del Criterio 031/010, sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a continuación se transcribe:

*"Criterio 031/10*

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

*Expedientes:*

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal*

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal*

*1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde*

*2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde*

*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde"*

En ese sentido, se puede concluir que el sujeto aquí obligado –**Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**- cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que al remitir a este Instituto un pronunciamiento de la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, cabe señalar que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el funcionario en cita, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>6</sup>.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto impugnado, consistente en la respuesta otorgada por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

**"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:**

*I. Sobreseerlo;*

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

<sup>6</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1796/2022-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, para lo cual deberá proporcionarse al recurrente, el oficio número **SOP/UT/77/2023**, de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, signado por la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el veinticuatro próximo, bajo el folio de control **IMIPE/002055/2023-III**, así como sus respectivos anexos.

Finalmente, hágase del conocimiento a la hoy parte recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO. SE CONFIRMA** el acto del presente recurso.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando QUINTO se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número SOP/UT/77/2023, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el veinticuatro próximo, signado por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/002055/2023-III, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la **Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director General de Caminos y Puentes**, ambos de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, y a la parte recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1796/2022-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

GGBA

